

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 18 de octubre de 2023. Contiene tres archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto, los cuales se redujeron a solo dos. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante se encuentra inscrito con tarjeta profesional vigente (Certificado 1687759). Los términos judiciales de este juzgado estuvieron suspendidos entre el 30 de octubre y el 3 de noviembre de 2023, inclusive, dado que el titular de este despacho fungió como escrutador de la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. A Despacho, 10 de noviembre de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia.  
Rama Judicial del Poder Público.  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00474 00.</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Banco Davivienda S.A.
<b>Demandado</b>	Francisco Zuluaga Muñoz.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda – Reconoce personería.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 1337.</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en las **pretensiones** de la demanda, lo siguiente.

- En caso de que eventualmente en el documento base de la ejecución pretendida se hubiesen integrado varias presuntas obligaciones, en la pretensión primera se deberá indicar el valor por concepto de presunto capital de cada una de las presuntas obligaciones.
- Adicionalmente en la pretensión tercera, se deberá indicar la tasa y el periodo en el que se habría liquidado el presunto interés causado y no pagado; y en caso de que sean varias las presuntas obligaciones, se deberán indicar los datos de cada una de la(s) presunta(s) obligación(es) que se habría(n) incluido en el documento base de la ejecución pretendida.

**ii).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en los **hechos** de la demanda, lo siguiente.

- Dado que el presunto pagaré base de la ejecución pretendida es aportado de manera virtual, y solo por una de las caras de la hoja, se informará que obra en el reverso del documento, o si es una página en blanco.

- Adicionalmente, se aportará el documento base de la ejecución pretendida por ambas caras, es decir frente y reverso, así este último eventualmente se encuentre en blanco, o con espacios en blanco.
- Se procederá a indicar si los valores consignados en el mencionado pagaré se refieren solo a capital, o si en dicho valor se incluyó(eron) algún(os) otro(s) tipo(s) de concepto(s) crediticio(s), o algún tipo de interés (fuese corriente, remuneratorio y/o moratorio); y en caso afirmativo, se indicará(n) cual(es), y el(los) valor(es) correspondiente(s) a capital(es), el(los) valor(es) correspondiente(s) a interés(es), que tipo de interés se está cobrando, el periodo y la tasa con la que fueron liquidados, o cual es el valor de otros conceptos que se hubieran podido incluir en el documento.
- Se ampliará el hecho segundo, indicando, por una parte, con que tasa dichos intereses fueron liquidados; y por otra, si esos presuntos intereses correspondían a una sola presunta obligación, o a varias; y en caso de corresponder a varias, se indicará el valor de cada una, y como se determina el valor total.
- Se ampliará el hecho tercero, indicando la fecha en la que la parte demandada habría entrado en mora.
- Se pondrá en conocimiento cual habría sido la tasa de intereses corrientes que fue pactada o aplicada para cada presunta obligación producto y/o servicio financiero que se haya incluido en el presunto pagare, se aportará evidencia siquiera sumaria de la tasa de interés corriente con la que fue acordada cada presunta obligación, y se deberá indicar el periodo en el que fue liquidado.
- Se deberá indicar como se fijaron los valores totales que se consignaron en el documento base del recaudo por vía judicial, aportando evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se aclarará si se hizo uso de la cláusula aceleratoria; y en caso afirmativo, se indicará(n) la(s) fecha(s) aplicada(s) para ello en cada caso en concreto.
- Se ampliará el hecho sexto, indicando como se habría requerido en múltiples ocasiones a la parte demandada para el pago de la presunta obligación.

**iii).** De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar con la demanda lo siguiente.

- Las evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.
- Evidencia de la(s) tasa(s) de los intereses corriente o remuneratorios que se pactó o aplicó para cada presunta obligación.

**iv).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la parte demandante, como por la apoderada. Cabe resaltar que, si bien se indican unas direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si son dichos canales los elegidos; además se deberá tener en cuenta que la información suministrada sobre personas jurídicas debe coincidir con lo registrado en los certificados de existencia y representación legal de cada una; y el correo electrónico del apoderado es el que registre en el Registro Nacional de Abogados.

**v).** Para determinar la viabilidad o no de la solicitud de las medidas cautelares relacionadas con el embargo de presuntos dineros depositados en cuentas bancarias, o cualquier otro producto financiero, se indicará el número, tipo de cuenta o de producto, y la entidad bancaria sobre la que pretende recaiga la medida. Adicionalmente, dado que se pretende embargo salarial del demandado, se deberá indicar el correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad empleadora.

**vi).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo.** Se reconoce personería para actuar dentro de este proceso al Dr. **William Alexander Ariza Villa**, portador de la tarjeta profesional N° 325.915 del C. S. de la J., para que represente a la sociedad demandante en los términos del poder conferido.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/11/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 179



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**